



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**Fecha del Informe** : 09 de agosto de dos mil diecinueve  
**Tipo de Auditoría** : Financiera y de Cumplimiento  
**Entidad Auditada** : Alcaldía Municipal de Diriomo,  
departamento de Granada  
**Código de Resolución** : RIA-CGR-1719-19  
**Tipo de Responsabilidad** : Ninguna

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de noviembre del año dos mil diecinueve. Las once de la mañana**

### VISTOS, RESULTA:

A la alcaldía municipal de Diriomo, departamento de Granada, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento al informe de cierre de ingresos y egresos, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el Informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha nueve de agosto del año dos mil diecinueve, con referencia. **ARP-09-081-19**, emitido por la Delegación Regional de Oriente de la Contraloría General de la República con sede en la ciudad de Granada. Cita el precitado Informe que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este Órgano Superior de Control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los señores: **Sandra Rosa Vásquez López**, alcaldesa; **Ruddy Manuel Bore Acevedo**, vice alcalde; **Lino Calero Téllez**, ex vice alcalde; **Evelia de la Asunción Hernández Espinoza**, secretaria del concejo; **Yanilda Rafaela Oviedo Flores**, asesora legal; **Salvadora de los Ángeles González Flores**, responsable de adquisiciones; **Cristian del Carmen Gómez**, responsable de recursos humanos; **María Candelaria Pérez Peña**, directora administrativa financiera; **Olga María Morales**, responsable de presupuesto; **Ena María Hernández Zambrana**, contadora; **Mirta Azucena López López**, responsable de caja general; **Víctor Raúl Gutiérrez Gutiérrez**, responsable de proyecto; **Carlos Manuel Acevedo Vásquez**, responsable de la administración tributaria; **Everth Enrique Mercado Ramos**, responsable de catastro; **José Dávila Ayala Pérez**, responsable de registro civil; **René Mercado Osorno** y **Luis Enrique Cantarero Espinoza**, contratistas; todos vinculados con las operaciones y transacciones en el período sujeto a revisión. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores de la Alcaldía Municipal de Diriomo. En fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en lo considerativo al control interno a los servidores públicos ligados a las operaciones y transacciones revisadas, quienes expresaron sus comentarios, estuvieron de acuerdo con el contenido de los mismos y fueron consignados en el acta respectiva.

### RELACIÓN DE HECHO

Refiere el Informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinaron: **A) Informe de Cierre de Ingresos y Egresos:** presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos y egresos, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, conforme la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con reformas incorporadas; la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su reforma; La Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario, y su reforma la Ley No. 565; y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciocho. **B) Información Financiera Complementaria:** Se encuentra razonablemente presentada en todos los aspectos materiales en relación a los ingresos recibidos y los egresos efectuados de conformidad con el informe de cierre de ingresos y egresos tomados en su conjunto. **C) Control Interno:** Se determinaron hallazgos, siendo estos: **1)** Falta de ajuste a los sistemas de administración y control interno en correspondencia con las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República. **2)** La Alcaldía no presentó ante la Contraloría General de la República la certificación sobre ajustes a sus Sistemas de Información del segundo semestre del año dos mil dieciocho. **3)** Diferencia entre el saldo conciliado de la disponibilidad de banco con lo presentado. **4)** No se encuentra adjunto al expediente del proyecto Reemplazo adoquinado calle negra Zúniga barrio 17 de julio, 220 ML, el documento de formalización de extensión de plazo, y **5)** No se remitió a la Contraloría General de la República expediente de contratación de proyecto "Construcción de adoquinado de 170 ml., calle La Rayuela. **D) Seguimiento a las recomendaciones:** De tres (03) recomendaciones contenidas en el informe de auditoría predecesora, de referencia ARP-03-123-18, de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil dieciocho, la Alcaldía Municipal de Diriomo, ha implementado una (01) recomendación, para un grado de cumplimiento de treinta y tres punto treinta y tres por ciento (33.33%); y, **E) Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables:** Respecto a las transacciones se revelan omisiones a la norma jurídica en lo relacionado con el artículo 28 de la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales y numeral 2.11) de las Normas Técnicas de Control Interno elaboradas por la Contraloría General de la República.



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO**

#### **I**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de contadores públicos independientes, previamente autorizadas. Que el artículo 28, párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el caso concreto, del informe de autos, los resultados de la auditoría, concluyeron únicamente con cinco debilidades de control interno, que no constituyen elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad para los servidores y ex servidores inmersos en las operaciones auditadas; no obstante, por esos hallazgos de control interno, la autoridad competente de la alcaldía municipal para la gestión financiera, deberá implementar las respectivas recomendaciones de auditoría, dado que estas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Municipal. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la Institución, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se le establece un plazo razonable para el cumplimiento de la misma, el que será de noventa (90) días, debiendo informar sobre este resultado a esta entidad de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del estado. Con respecto a la inobservancia a la ley, como la opinión es calificada, es decir, no tiene un impacto significativo con respecto al porcentaje de operaciones examinadas, no presta mérito para establecer responsabilidad; sin embargo, a efectos de no reincidir en dichos incumplimientos, la máxima autoridad administrativa, una vez recibida la notificación de la presente resolución administrativa deberá orientar que se cumplan con las leyes. Por lo que hace al seguimiento de las recomendaciones, este Consejo Superior observa con mucha preocupación la falta de implementación de las recomendaciones de auditoría, por lo que en este caso en particular, se hace necesario otorgar un último



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

plazo de treinta (30) días para su implementación, de persistir en ello, se podrá determinar la responsabilidad que en derecho corresponde, previo cumplimiento del debido proceso, por cuanto el artículo 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, impone como deber de la máxima autoridad, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría.

### POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12); 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

### RESUELVEN:

**PRIMERO:** Apruébese el Informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha nueve de agosto de dos mil diecinueve, con referencia **ARP-09-081-19**, derivado de la revisión practicada al informe de cierre de ingresos y egresos de la **Alcaldía Municipal de Diriomo, departamento de Granada, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.**

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos de la alcaldía municipal de Diriomo, departamento de Granada, señalados en el visto resulta, de la presente resolución administrativa.

**TERCERO:** Remítase el informe de auditoría examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la alcaldía municipal de Diriomo, departamento de Granada, para que implementen las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar a lo inmediato sobre ello a este Órgano Superior de Control y Fiscalización. Con respecto a la implementación de las recomendaciones de auditoría no implementadas, esta autoridad superior de control y fiscalización le concede por última vez un plazo perentorio de treinta (30) días para su cumplimiento debiendo de informar sobre ello a esta autoridad, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del examen de otros documentos no tomados en



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y uno (1,161) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día ocho de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

AAP/FJGG/LARJ  
M/López